

# Colombia es un Estado pluralista. El sentido pluralista del Estado colombiano tiene un alcance antropológico religioso y no ideológico

## Colombia is a Pluralist State. The Pluralistic Sense of the Colombian State has a Religious and Non-ideological Anthropological Scope

[Artículo de reflexión]

Carlos Manuel Rodríguez Santos<sup>1</sup>

Recepción: 18 de marzo de 2022

Aprobación: 15 de abril de 2022

Citar como:

Rodríguez Santos, C. M. (2022). Colombia es un Estado pluralista. El sentido pluralista del Estado colombiano tiene un alcance antropológico religioso y no ideológico. *Revista Albertus Magnus*, 13(2), 22-41.

<https://doi.org/10.15332/25005413.10381>



### Resumen

Pluralismo es la variedad de vocación, talento o carisma existentes hacia el bien común. Solo así, el hombre podrá satisfacer todas y cada una de sus necesidades humanas en reciprocidad, sintiéndose seguro como miembro de la Nación, de la cual forma parte. Estado pluralista será aquel cuyo poder público debidamente constituido, garantice a la población asentado en un territorio determinado, la diversidad de vocación, talento o carisma para gobernar los derechos humanos hacia el bien común, ante la existencia de la desigualdad social. El pluralismo como teoría política y doctrina filosófica existirá en cuanto a las vocaciones, talentos o carismas, esencias estas indivisibles de naturaleza distinta, reflejen de una forma global el “bien común”; solo así, es auténtica y legítima.

**Palabras clave:** pluralismo filosófico, Estado pluralista, bien común, democracia, verdad.

---

<sup>1</sup> Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Correo electrónico: ceadsdirector@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0936-9256>; CvLac: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0000763330](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000763330)

## Abstract

Pluralism is the variety of existing vocation, talent or charisma towards the common good. Only in this way, man will be able to satisfy each and every one of his human needs in reciprocity, feeling solid, safe or compact, as a member of the Nation, to which he is a part. Pluralist State will be one whose public power duly constituted, guarantees the population settled in a given territory, the diversity of vocation, talent or charisma to govern human rights towards the Common Good, in the face of the existence of social inequality. Pluralism as political theory and philosophical doctrine will exist as soon as vocations, talents or charisms, these indivisible essences of a different nature, reflect the “common good” in a global way. Only then, is it authentic and legitimate.

**Keywords:** philosophical pluralism, pluralistic state, common good, democracy, truth.

## Introducción

A partir de la Constitución de 1991, en el campo jurídico se le ha dado al “pluralismo” un sentido dudoso y, en consecuencia, dentro de un mismo ámbito (político, social, cultural, económico, religioso) se está considerando que hay planteamientos diferentes, reconociendo la pluralidad de doctrinas en una misma materia, vale decir, no se está reconociendo “que el hombre es un ser en estado de ignorancia desde su existencia, según la naturaleza humana, pero en progreso y que la ‘verdad’ es universal, única, resuelto y terminante”.

Como corolario, el pluralismo ha venido engendrando en la sociedad colombiana, ciertamente, una diversidad de creencias, de ideologías, de ideas filosóficas e, incluso, ideas perniciosas y aberrantes sobre un mismo ámbito, implicando el respeto de los otros y a no imponerse sobre los demás; hasta llegar a confundirse el pluralismo con el “relativismo”, arguyéndose la imposibilidad de que existan verdades absolutas; al no existir estas, solo se puede conocer en forma relativa al contexto y circunstancia de esas verdades, surgiendo supuestamente un derecho humano: “El derecho a tener diversidad de creencias, de ideologías, de ideas filosóficas e, incluso, repítase, ideas perniciosas y aberrantes sobre un mismo ámbito”, cuya contraprestación es “el respeto de los otros y a no imponerse sobre los demás en sus creencias, ideologías e ideas en general”. Pero ¿el pluralismo será un “derecho humano”?

El término “pluralismo” viene de “plural”, que significa “muchas maneras” y del sufijo -ismo, que significa “doctrina”. Según el diccionario etimológico filosófico, el pluralismo es la doctrina que concibe la realidad integrada por múltiples elementos no reducibles a uno (monismo) ni a dos (dualismo). Los primeros filósofos pluralistas son algunos presocráticos.

En otro sentido, “pluralismo” es concebido como el reconocimiento de la libertad de pensamiento y de la diversidad de tendencias políticas, sociales o económicas y en este sentido tiende a confundirse con el relativismo, pues, el pluralismo solo es posible cuando se respeta un denominador común no discutible ni relativo: los derechos

humanos (Realew, 2004). Es cierto, entonces, que los primeros pluralistas lo encontramos entre los presocráticos, quienes se preocuparon por el principio de todas las cosas y es así como podemos traer a Empédocles, quien es el primero de los pluralistas. Empédocles, en oposición del monismo de los jónicos, sostuvo que el principio de todas las cosas son cuatro elementos (*naciendo así la noción de “elemento”*) que, uniéndose, dan origen a la generación de las cosas y, separándose, dan origen a su corrupción. Empédocles así, introdujo, como principio de las cosas: el *amor* o la amistad (*philia*) y el odio o discordia, causa u origen de la unión y de la separación de los elementos, respectivamente.

Claro está, para la doctrina social católica, por su parte, el término “pluralismo” no le ha sido indiferente, sino antes por el contrario ha sostenido:

En la vida de la Iglesia, el pluralismo tiene su fundamento en la catolicidad: su carácter universal se traduce en la capacidad del único Evangelio de Cristo de congregar a los hombres de todos los tiempos y culturas. El verdadero pluralismo no es nunca factor de división, sino elemento que contribuye a la construcción de la unidad en la comunión universal de la Iglesia. Este verdadero pluralismo es fruto de la acción del Espíritu Santo en la Iglesia, que suscita diversidad de carisma y dones para el bien común. El Pluralismo es legítimo y auténtico cuando preserva la unidad de la Fe. La Fe no es pluralista. (Izquierdo, 2014, p. 120)

El presente artículo, entonces, producto de la dinámica propia del desempeño profesional personal, aunque no esté vinculado a una investigación formal que cuente con un aval institucional, tiene como objetivo precisar el sentido de “pluralismo”, como teoría política y doctrina filosófica en nuestro derecho colombiano (art. 1º, Const.), puesto que no cabe duda que el abuso del término de “pluralismo”, lo han convertido en un vocablo ambiguo, necesario de definición, pues tras ese término se pretende por conveniencia identificarse con la injusticia o inmoralidad, o bien maliciosamente conseguir introducir injusticia o inmoralidad en el derecho de un país (falacias), permitiendo, incluso, que el hombre se arrogue la licencia de una interpretación subjetiva; de manera que, cada vez más, quedamos subordinados a los gustos, deseos y a las desviaciones de la mentalidad especulativa y práctica de la literatura corriente y lo peor, a la moda de la opinión pública, traicionándose de esta manera a la verdad, cuando esta es universal, única, resuelta y terminante.

## **Metodología**

La metodología que se aplicó para interpretar el alcance del Estado pluralista y pluralismo en el derecho colombiano, fue el enfoque cualitativo, cuyo tipo de estudio es el hermenéutico, que nos permitirá aplicar la técnica de recolección de información mediante el análisis del discurso (lecturas, análisis, de interpretación de documentos), cuyas fuentes secundarias a que se recurrieron están relacionadas en la sección de referencias. Para ello, se consideró interpretar el Estado pluralista en la Constitución de 1991, el pluralismo y democracia, el pluralismo como doctrina filosófica, el pluralismo

según la Corte Constitucional, el pluralismo y la dignidad humana, el pluralismo y el bien común, y el pluralismo y la verdad.

## Resultados

Como presentación e informe final, siendo así, se interpretaron siete temas, que permitieron graduar con expresiones conceptuales el alcance del “pluralismo y Estado pluralista en el derecho colombiano”. Veamos a continuación el resultado.

### El Estado pluralista en la Constitución de 1991

El art. 1° de la nueva Constitución de 1991 le atribuye al Estado colombiano el carácter de “pluralista”, para indicar con ello que del bipartidismo del Frente Nacional, seguido por el período de desmonte de la participación adecuada y equitativa al partido mayoritario distinto al del presidente de la República, previsto en el art. 120, numeral 1°, parágrafo de la Carta de 1886 derogada, se abrió paso al “pluralismo”, desde la propia conformación de la Asamblea Constituyente, en la que tomaron asiento nuevas generaciones, empresarios, sindicalistas, profesionales de las distintas ciencias y técnicas, indígenas, políticos, guerrilleros desmovilizados, etc.<sup>2</sup>.

En esta medida, entonces, el que Colombia es pluralista según nuestra Constitución política, tuvo desde la conformación de la Asamblea Constituyente de 1991 un sentido político, como una teoría pluralista del Estado, conocida también como teoría política del pluralismo, que permitiera la participación de todos en la conformación y participación del poder político, ya que se buscaba contrarrestar y poner fin, supuestamente, al sistema social que favorecía a las élites (elitismo o teoría elitista), representada, entre nosotros hasta en ese entonces, por el bipartidismo político<sup>3</sup>.

La teoría política del pluralismo o teoría pluralista del Estado es aquella que permite la coexistencia e inclusión de distintos grupos intermedios, entre el individuo y el Estado,

---

<sup>2</sup> Anótese aquí, que desde el 7 de agosto de 1978 el nombramiento de los ministros debía hacerse en forma tal que diera participación adecuada y equitativa al partido mayoritario distinto al del presidente de la República, cuyo partido o era el Partido Liberal o el Partido Conservador, que siempre en la historia política de Colombia eran los dos partidos tradicionales, que venían detentado o perpetuándose en el poder, desde su origen, pues nuestro país se caracterizó por el bipartidismo, vale decir, por un sistema político con predominio de dos partidos que compiten por el poder o se turnan en él, en el que han excluido a los partidos minoritarios de izquierda; de allí el origen de la guerrilla en Colombia.

<sup>3</sup> El bipartidismo en Colombia comprende el período de dominio político que tuvieron los dos partidos políticos tradicionales, Liberal y Conservador, entre 1840 hasta el 2002, cuando el presidente Uribe empezó a crear nuevos movimientos políticos para detentar y perpetuarse en el poder público colombiano; aunque el bipartidismo político sigue influenciando en la detentación del poder político en Colombia, si bien el expresidente Uribe ha logrado generar dos bloques de partidos diferentes: 1) la coalición oficialista en torno al partido Centro Democrático y, por otro lado, 2) la oposición conformada por partidos y movimientos políticos como el Partido Verde, el Polo Democrático, Colombia Humana, MIRA, entre otros.

como los sindicatos, asociaciones de comerciantes, profesionales, industriales, etnias, que van a jugar un papel no solo en defensa de los intereses de sus miembros, sino también de filtro, peso y contrapeso de la actuación y poder del gobernante mediante el consenso y no mediante la negociación.

Esto se explica debido a que los grupos y sectores de clases y las asociaciones son el resultado del ejercicio de las libertades y derechos del hombre en sociedad. En efecto, en un Estado social de derecho como el nuestro debe operar la conformación y participación de instituciones inclusivas, entendiéndose por “instituciones inclusivas”:

Las formas de conducta humana establecidas por la colectividad, que comprenda: el Estado y los organismos y entidades que la estructuran para el eficaz ejercicio del Poder Político y la consecución de los fines del derecho (orden social, bien común, justicia, seguridad jurídica y paz); los bancos, las entidades de fomento minero, agrícola, pecuario, industrial, las entidades reguladoras del transporte, de ahorro público y privado y las sociedades comerciales; los manicomios, ancianatos, salas cunas, instituciones de seguridad social y de beneficencia; las instituciones de ordenamiento territorial, las cooperativas de producción, consumo, crédito y distribución; los sindicatos, las asociaciones profesionales, las federaciones y confederaciones; los colegios, las escuelas, las universidades, los institutos técnicos y tecnológicos, las academias y los centros de investigación; las comunidades religiosas, los conventos, los monasterios y las congregaciones; los clubes sociales, los clubes de vacaciones, los clubes deportivos, los clubes profesionales, y otros de la misma índole.

En relación con este régimen pluralista en sentido político, la Constitución de 1991 consagra, por un lado, los mecanismos de participación política (arts. 40, 103, 115, 259, 375 y 377) y los mecanismos de participación administrativa (arts., 23; 39; núm. 7, inc. Final; 41; 48, inc. 3º; 49, inc. 3º; 52; 60; 68 inc. 2º; 45, inc. 2º; 78, inc. 3º; 79, inc. 1º; 95-5; 103, inc. 2º; 340; 342); y, por otro lado, consagra el derecho a constituir partidos políticos y a retirarse de los mismos (arts. 107 a 111), y el derecho a la oposición de los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno (art. 112)<sup>4</sup>; de este modo, siendo así, se percibe la evidente relación estrecha entre pluralismo y democracia.

De esta manera, de acuerdo con la Constitución de 1991, el pluralismo en Colombia constituye un “principio constitucional” que envuelve “consenso e inclusión” en el ejercicio del poder público, para que el Estado colombiano cumpla el “bien común”

---

<sup>4</sup> Aunque considero, particularmente, que los “partidos políticos”, como medio de articulación del pueblo y el gobernante no es pluralismo sino es una falacia, que desde su aparición ha persuadido psicológicamente a los pueblos democráticos pero desde el punto de vista lógico es irracional, pues, el mismo término “partido”, vemos que viene del verbo partir, que significa división y no olvidemos que el “diablo” significa: división (precisamente por haber querido detentar el poder); de modo, que es contradictorio afirmar que los “Partidos Políticos” son instrumentos eficaces de la democracia, si entendemos por “democracia”: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Los “partidos políticos” han sido los instrumentos eficaces de las élites para tener dividido al pueblo colombiano, con el propósito de detentar o perpetuarse en el poder político, según el caso.

como uno de los fines sociales del Estado de derecho; si se parte de la base de que el pluralismo no es consecuencia de separación sino un principio que contribuye a la construcción de la unidad, conformidad o unión, en correspondencia a la dignidad que le pertenece a todo ser humano. En este contexto y, siendo así, en nuestro Estado colombiano, el pluralismo debe tomarse ante todo como una teoría política del Estado que tiene como propósito poner fin a las “élites extractivas en Colombia” y a los “partidos políticos”, y, en cambio, dar lugar a las instituciones sociales inclusivas, pues, el constituyente de 1991 fue consciente de que nuestro país desde su origen es un país de élites<sup>5</sup>.

Solo basta resaltar aquí, como dato para demostrar el sistema favorecedor de las élites en Colombia, las denominadas “juntas de gobierno”, que fueron las que en principio expedieron las constituciones de Colombia, sin dar participación a la voluntad del pueblo. Por el contrario, las “juntas de gobierno” eran dirigidas y organizadas por la élite criolla de entonces, constitutivas y dominadoras de un orden tradicional perfilado a través de generaciones, formada de manera predominante por los representantes de las familias antiguamente encomenderas y hacendadas, los funcionarios del nivel medio que habían contraído matrimonio en la clase dirigente de Santa Fe, los comerciantes y los emparentados con esas familias; se insertan entre sí, formando un núcleo de homogénea actitud, social y política, excluyente.

Podemos, entonces, concluir que el Estado pluralista será aquel poder público debidamente constituido, que garantice —entre la población asentada en un territorio determinado— la diversidad de vocación, talento o carisma para gobernar los derechos humanos hacia el bien común, entendido este como el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, ante la existencia de una desigualdad social. Sin lugar a duda, este vendría a ser el alcance y sentido establecido por nuestra Constitución de 1991, cuando en el art. 1º le atribuye al Estado colombiano el carácter de “pluralista”, pues la intención del constituyente de 1991 fue poner fin al carácter de nuestro Estado, que ha sido históricamente elitista, clasista, jerárquico y excluyente.

---

<sup>5</sup> Las “élites extractivas en Colombia” particularmente las definimos como una “minoría selecta y rectora”, que ha existido desde la época colonial hasta en la actualidad, con capacidad para excluir, según sus intereses mezquinos, haciendo disfuncional el sistema jurídico de nuestra nación, para detentar el poder perpetuándose en él y apropiarse del erario, injustamente, mediante la implantación del sistema que denominamos: “Sistema corrupto de negociación del derecho de elegir y ser elegido”. Por tal razón, dichas élites ha generado en la sociedad colombiana una “desmoralización social” y echado a perder la moral, las buenas costumbres, la cultura y el desarrollo mismo de nuestro pueblo, con malos ejemplos, opiniones e ideas perniciosas (hábitos viciosos), que son aprendidas rápidamente, multiplicándose e irradiándose en toda la población del territorio colombiano, impidiendo el “bien común”.

## El pluralismo y la democracia

El término “democracia”, etimológicamente, viene del griego *demo*, que significa: “pueblo”, y *kratos*, que significa “gobierno”. Es un concepto que, a partir del Estado liberal de derecho, se funda en el “principio constitucional de soberanía”, según el cual la soberanía reside, exclusivamente, en los pueblos, del cual emana el poder público. El pueblo ejercerá en forma directa o por medio de sus representantes el poder público, en los términos que establece la Constitución (art. 4º, Const.).

Cuando precisamos el alcance de “Estado pluralista en la Constitución de 1991”, observamos, por un lado, que la Constitución de 1991, en relación con este régimen pluralista en sentido político, consagra los mecanismos de participación política (arts. 40, 103, 115, 259, 375 y 377) y los mecanismos de participación administrativa (arts., 23; 39; núm. 7, inc. final; 41; 48, inc. 3º; 49, inc. 3º; 52; 60; 68 inc. 2º; 45, inc. 2º; 78, inc. 3º; 79, inc. 1º; 95-5; 103, inc. 2º; 340; 342). Y, por otra parte, como ya se mencionó, el Estado pluralista será aquel que garantice mediante la inclusión la diversidad de vocación, talento o carisma para gobernar los derechos humanos, indispensable para que el Estado colombiano logre el bien común, entendido como el mejoramiento de la calidad de vida ante la existencia de una desigualdad social.

Pues bien, la relación estrecha entre pluralismo y democracia radica en que es tarea del Estado de derecho, garantizar mediante políticas públicas un sistema de elección caracterizado por que el pueblo ejerza el derecho político de elegir y ser elegido atendiendo la vocación, talento o carisma de los candidatos populares para gobernar los derechos humanos, si se tiene que la dignidad humana es la fundante del Estado social de derecho.

Esto tiene que ser así para que el pluralismo, de la mano con la democracia, puedan lograr el bien común, pues para asegurar el bien común el gobierno de cada país tiene el deber específico de armonizar con justicia los diversos intereses sectoriales, pero esto solo es posible con personas que tengan vocación, talento o carisma para gobernar los derechos humanos, ya que un Estado democrático comprende también que el pueblo elija —entre esas personas que tengan vocación, talento o carisma para gobernar los derechos humanos— la más apropiada, sabia, objetiva, llena de experiencia e irreprimible por su buen ejemplo y conducta. Con razón, se puede afirmar que

quien aspira a gobernante no es poco lo que desea, porque el gobernante, tiene que ser irreprochable, fiel a su mujer, sensato, equilibrado, bien educado, hospitalario, no dado al alcohol ni amigo de reyertas, comprensivo, no agresivo y que no sea recién convertido.

No obstante, mientras subsista en los países tercermundistas, como el nuestro, el sistema corrupto de negociación del derecho político de elegir y ser elegido, implantado por las élites extractivas —por ejemplo, existentes en Colombia desde la época colonial, de generación en generación— será imposible efectivizar la relación estrecha entre pluralismo y democracia hacia el bien común.

## El pluralismo como doctrina filosófica

En la obra del filósofo alemán Gottfried Wilhelm Leibniz, el universo consiste en un número infinito de sustancias distintas y mónadas. Esta idea es pluralista en el sentido de que propone la existencia de muchas entidades separadas, y es monista en tanto que afirma que cada mónada refleja, de una forma global en su interior, el universo. En la exposición filosófica de Leibniz, el universo se compone de innumerables centros conscientes de fuerza espiritual o energía, conocidos como mónadas<sup>6</sup>. Cada mónada representa un microcosmos individual, que refleja el universo en diversos grados de perfección y evolucionan con independencia del resto de las mónadas. El universo constituido por estas mónadas es el resultado armonioso de un plan divino. Los humanos, sin embargo, con su visión limitada, no pueden aceptar la existencia de las enfermedades y la muerte como partes integrantes de la armonía universal.

Este universo de Leibniz es satirizado como una utopía por Voltaire en su novela *Cándido* (1759), quien oponía el “deísmo, una religión puramente racional, a la religión cristiana. El deísmo es una filosofía religiosa racionalista que prosperó en los siglos XVII y XVIII, de forma muy acusada en Inglaterra. Los deístas mantenían que un cierto tipo de conocimiento religioso (a veces llamada “religión natural”) es o inherente a cada persona o resulta accesible a través del ejercicio de la razón, pero negaban la validez de las afirmaciones basadas en la revelación o en las enseñanzas específicas de cualquier credo. El deísmo surgió como corriente religiosa y filosófica importante en Inglaterra. Los deístas más destacados del siglo XVII fueron Edward Herbert, John Toland y Charles Blount: todos ellos defendían una religión racionalista y criticaban los elementos supranaturales o irracionales de las tradiciones judías y cristianas. A principios del siglo XVIII, Anthony Collins, Thomas Chubb y Matthew Tindal radicalizaron el ataque racionalista sobre la ortodoxia intentando desacreditar los milagros y misterios de la Biblia.

Influenciado por el antropocentrismo filosófico, entonces, el término “pluralismo” se ha entendido como el sistema por el cual se acepta o reconoce dentro de un mismo ámbito o área común (político, social, cultural, económico, religioso, etc.) planteamientos o doctrinas diferentes, permitiendo que el hombre se arroge la licencia de una interpretación subjetiva de la doctrina definida a los criterios de las ciencias profanas, de manera que cada vez más quedamos subordinados, a los gustos, deseos y a las desviaciones de la mentalidad especulativa y práctica de la literatura corriente, y lo peor, a la moda de la opinión pública, traicionándose de esta manera a la verdad, cuando esta es universal, única, resuelta y terminante.

---

<sup>6</sup> Mónada: cada una de las sustancias indivisibles, pero de naturaleza distinta, que componen el universo, según el sistema de Leibniz, filósofo y matemático alemán del siglo XVII.

Ante las concepciones antropocéntricas del término pluralismo, sin embargo, apenas iniciado su pontificado, Juan Pablo II para referirse a ellas, hablaba del pluralismo ideológico:

como la característica especial de nuestro tiempo, advirtiendo que la misma palabra “pluralismo” comporta un peligro. En una sociedad que ama definirse como “pluralista” existe ciertamente una diversidad de creencias, ideologías, de ideas filosóficas: pero reconocer esta pluralidad no me dispensa —ni dispensa a ningún cristiano que se adhiera al evangelio— de afirmar la base necesaria, los principios indiscutibles que deben sostener toda acción que mire a construir una sociedad capaz de responder a las exigencias del hombre. (Izquierdo, 2017, p. 69)

## **El pluralismo según la Corte constitucional**

La Corte precisó que el pluralismo tiene dos dimensiones:

Reconoce el artículo primero de la Constitución Política el carácter pluralista como rasgo característico, esencial del Estado Colombiano. La Nueva Carta ha dado expresión normativa a una realidad sociológica latente en el mundo contemporáneo, realidad que, en punto a precisar el sentido del pluralismo, se desdobra en dos dimensiones; una de ellas muestra la insospechada variedad de opiniones que coexisten en el seno de la sociedad. Ante la imposibilidad e inconveniencia de imponer una sola orientación, que sin discusiones de ninguna índole deba ser acogida por todos los asociados, el Estado democrático permite y favorece la expresión y difusión de esa diversidad de creencias con múltiples matices, opiniones o concepciones del mundo. Dentro de la segunda dimensión, se observa la atribución del ejercicio de los poderes públicos a diversas organizaciones estatales, que guardan entre sí la debida correspondencia y armonía, y a la vez permiten el acercamiento del Estado a los diferentes grupos en que el hombre desarrolla su actividad cotidiana y a los cuales pertenece, ya debido a vínculos naturales, ora porque se ha afiliado a ellos. De ahí surge el reconocimiento de los grupos e instituciones sociales que se erigen en comunidades intermedias entre el individuo y el Estado. (Sentencia T-572 de 1992).

Que, a partir de la lectura del artículo primero constitucional, queda claro que entre los rasgos con que la Norma Fundamental caracteriza al Estado colombiano se encuentran el de ser un Estado social, democrático y participativo de derecho respetuoso de la dignidad humana, y abierto al pluralismo. Uno de los rasgos distintivos del Estado es, por tanto, su apertura al pluralismo. Tal apertura se conecta al menos con tres dimensiones: ser el reflejo de una sociedad que (i) admite y promueve de manera expresa el hecho de la diversidad (artículo 7° Superior); (ii) aprecia de modo positivo las distintas aspiraciones y valoraciones existentes hasta el punto de proteger de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento así como la libertad de expresión y (iii) establece los cauces jurídicos, políticos y sociales que servirán para dirimir los posibles conflictos que se presenten en virtud de la diferencias vigentes en un momento determinado. (Sentencia T-388 de 2009)

Obsérvese, entonces, que la Corte, al definir el alcance y sentido del Pluralismo, a partir de la lectura del artículo 1° de la Constitución de 1991, confunde la diversidad de etnia

y raza, la libertad religiosa, la libertad de conciencia, así como la libertad de expresión con el pluralismo.

Sin embargo, particularmente estimo que no puede fundamentarse en el Pluralismo para admitir y promover el hecho de la diversidad de etnia y raza, pues la razón suficiente de la diversidad de etnia y raza no radica en la concepción del pluralismo. La diversidad de etnia y raza encuentra explicación racional en la dignidad que le pertenece a todo ser humano; tanto es así que en el derecho internacional humanitario se consideran como precedente de crímenes de guerra que expusieron la dignidad humana: el Holocausto, cometidos por los nazis contra la raza judía; el genocidio de Ruanda, cuya principal causa fue étnica; el genocidio Yazidí, acusados por los musulmanes de adorar al demonio, el cual dejó entrever una belicosidad de tipo religioso.

De igual manera, considero que no se puede fundamentar en el pluralismo, para proteger de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento, así como la libertad de expresión, ya que —al igual que la diversidad de etnia y raza— encuentran explicación racional en la dignidad humana.

De modo que es una falacia llegar a argumentar que el pluralismo constituye el reflejo de una sociedad que (1) admite y promueve de manera expresa la diversidad de etnia y raza, y (2) aprecia de modo positivo las distintas aspiraciones y valoraciones existentes, hasta el punto de proteger de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento, así como la libertad de expresión. En efecto, una sociedad que admita y promueva la diversidad de etnia y raza, y que proteja de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento, así como la libertad de expresión, no obedece al pluralismo, sino al grado de civilización o cultura de ese pueblo, pues la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento, así como la libertad de expresión y la diversidad de etnia y raza, encuentran explicación racional en la dignidad humana.

No olvidemos que el concepto de “civilización” o “cultura” se refiere al conjunto de valores a través de los cuales una nación logra poseer una unidad histórica y cultural, mediante la creencia, reconocimiento y práctica de deberes de comportamientos en sociedad, de manera que lo distinga de otra. De esta forma, podemos dar la siguiente solución: donde hay identidad cultural, hay educación; donde hay educación, hay civilización o cultura; donde hay civilización o cultura (cumplimiento de deberes para con nuestros semejantes), hay derechos y libertades; donde hay derechos y libertades, hay convivencia pacífica o paz, y donde hay convivencia pacífica o paz es porque hubo progreso del hombre.

## **El pluralismo y la dignidad humana**

Tomando en consideración a la dignidad humana, tendríamos que aceptar que el “pluralismo” no es más que la variedad de funciones, patentizado por medio de carisma, vocación y talento del hombre, que tiene un objetivo: el bien común, con la observación de que jamás podemos fundamentarnos en el pluralismo para concebir a la verdad en

forma relativa. Así, pues, aquellos conciben como parecidos el pluralismo y el relativismo<sup>7</sup>, es porque tras esa confusión están pretendiendo identificarse por conveniencia con la injusticia o inmoralidad, o bien maliciosamente pretenden introducir injusticia o inmoralidad en el derecho de un país; o también por distracción, pues, ciertamente, nos hemos dejado persuadir psicológicamente con argumentos inaceptables desde el punto de vista racional (falacias).

Es así que constituye una falacia pretender identificar o asociar el pluralismo con la libertad religiosa, de manera que lleguemos afirmar que “la libertad de culto obedece a una sociedad pluralista”. La libertad religiosa o de culto obedecerá siempre al sentimiento religioso del hombre, que lo dignifica como ser humano, sin perder de vista la advertencia de la doctrina social católica “de que todo acto humano tiene lugar dentro de una cultura y guarda una recíproca relación con ella” (Wojtyla, *Centesimus annus*. 1991). El hombre es un ser religioso por naturaleza y como evidencia de ello es suficiente exponer el dato de “que no hay un pueblo en la historia de la humanidad que no tenga un templo y un cementerio”; de modo que no se percibe ninguna relación estrecha de causa a efecto entre pluralismo y libertad religiosa<sup>8</sup>.

Lo mismo se puede predicar de la libertad de conciencia y pensamiento, pues no podrá entenderse esta libertad como “las creencias y convicciones de una persona independientemente de la moral social que rige en su respectiva Nación”. De no ser así, ¿por qué existe la teología moral y la moral filosófica? La condición de ser moral del hombre está ligado a su condición de ser social o de relación, de manera que no existe un hombre que no sea miembro de una Nación en su acepción cultural y es lo que explica, precisamente, que “todo acto humano tiene lugar dentro de una cultura y guarda una recíproca relación con ella” (Wojtyla, *Centesimus annus*. 1991). Por tanto, en toda Nación tanto los naturales como las distintas etnias existentes, así como los extranjeros residentes o domiciliarios o transeúntes en la Nación respectiva, deberán en reciprocidad ser “tolerantes” en relación con la libertad de conciencia y pensamiento, en eficacia de la dignidad humana, mas no por el término “pluralismo”, vale decir, mas no porque se trata de un Estado pluralista.

En cuanto a la libertad de expresión, por su parte, tampoco se percibe ninguna relación estrecha de causa a efecto con el pluralismo. La libertad de expresión encuentra estrecha

---

<sup>7</sup> Relativismo, término que posee distintos significados en diferentes ramas de la filosofía. En teoría del conocimiento, se entiende por relativismo la imposibilidad de que existan verdades absolutas; al no existir estas, solo se puede conocer en forma relativa al contexto y circunstancia de esas verdades. En ética, el relativismo supone que no es posible considerar algo que sea bueno o malo absolutamente; es decir, que no hay referencias absolutas para la bondad o la maldad: estas siempre dependen de determinadas circunstancias de la acción. Muchas veces, se ha identificado relativismo con escepticismo, aun cuando semejante equiparación no es precisa, ya que el relativismo no plantea una postura tan radical como el escepticismo.

<sup>8</sup> El que existan naciones cuyo factor unificante cultural no sea la religión, es explicado culturalmente, pues toda la actividad humana tiene lugar dentro de una cultura y tiene una relación recíproca con ella.

relación de causa a efecto con la personalidad del hombre, y recordemos que la personalidad y la dignidad humana son categorías estrechamente vinculadas que se apoyan en un mismo fundamento o concepción del hombre como ser humano. La personalidad es entendida como la manera de pensar, obrar y sentir de cada persona, que la hace irreplicable y diferente de los demás. Esto surge al hombre la necesidad de expresar y difundir su pensamiento y opinión, al igual que la necesidad de informarse y de recibir información veraz e imparcial de sus semejantes, y la de fundar, incluso, medios de comunicación masiva, por su condición de ser social.

Pero por la misma condición de ser social, moral y religioso del hombre, estas libertades humanas tienen una responsabilidad social, cuyos límites lo constituyen la intimidad, el buen nombre y la honra de los semejantes, como persona. Es por esto que en la libertad de expresión y difusión de pensamiento, así como en la libertad de información y prensa, no puede estar envueltos chismes, insultos, ultrajes, mentiras y demás actos que atenten contra la intimidad, el buen nombre y honra de las personas. En este sentido, tal libertad tampoco puede envolver incitaciones al miedo, violencia y pasión entre las personas, porque el hombre deberá ser siempre concordante con los sentimientos que lo dignifican como ser humano, sin olvidar que las demás personas son sus semejantes, en pie de igualdad, sin importar las circunstancias de tiempo, modo y lugar objeto de opinión e información y las preocupaciones profundas que lo motiven.

En consecuencia, la libertad de expresión y difusión de pensamiento debe ser contextualizada en los sentimientos nobilísimos que dignifican al hombre como ser humano para que, en caso de disenso, siempre refleje en forma natural el respeto al prójimo, en un país libre y democrático como el nuestro. Disenso no existirá frente a opiniones irrespetuosas; en este caso, existirá abominación a una opinión, por ser irrespetuosa. Dos términos completamente distintos son “disenso” y “abominación”, y que hay que saber discernirlos, especialmente tratándose del ejercicio de la libertad de expresión, información y prensa.

“Disenso” o “disentimiento” significa no ajustarse al sentir o parecer de alguien que, tratándose del ejercicio de la libertad de expresión, información y prensa, supondrá siempre, reitero, una opinión, emitida por alguien contextualizada en los sentimientos nobilísimos que dignifican al hombre pero que pueda que no se esté de acuerdo con ella —la opinión—; así, por ejemplo, existirá quienes disienten de la opinión de considerar la soltería como el mejor modo de vida, que es una opinión emitida por alguien contextualizada en los sentimientos nobilísimos que dignifican al hombre.

“Abominación”, por su parte, significa desagrado hacia alguien o algo por ser malo o perjudicial que, tratándose del ejercicio de la libertad de expresión, información y prensa, es una reacción que lo produce precisamente el hecho de no cumplir la responsabilidad social de respetar el buen nombre, la honra y la intimidad de los demás, como persona; así, por ejemplo, la opinión que se argumente en la falacia *ad hominem*, de manera que se convierte en un ultraje, injuria o calumnia hacia una persona, que, sin lugar a duda, generará desagrado o rechazo hacia la persona que la emita.

Tratándose del ejercicio de la libertad de información y prensa, estos derechos humanos, además, envuelven la responsabilidad social de decir la verdad. La verdad es un hecho o asunto que es universal, único e inalterable, resuelto y terminante; universal, en cuanto tal verdad es válida y al alcance de todos los hombres; única, en el sentido de que una verdad no puede oponerse a otra; inalterable, en cuanto está basada en la esencia, en el contenido mismo de las cosas y en sus causas; resuelto, en cuanto es determinado; terminante, en cuanto hace imposible cualquier insistencia o discusión. La verdad se puede explicar mediante el silogismo: “Toda verdad es realidad, pero toda realidad no es verdad; luego, para llegar a la verdad, hay que partir de la realidad”.

De esta manera, salvo mejor opinión, se concluyese que no se percibe ninguna relación estrecha de causa a efecto entre pluralismo y la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento, así como tampoco con la libertad de expresión, que permita argumentar que el pluralismo constituye el reflejo de una sociedad que proteja de modo especial las precitadas libertades humanas. El hombre, por su condición de ser social y lleno de necesidades, cuya satisfacción se logra en reciprocidad con sus semejantes, permite inferir que vino a este mundo a servir, y que vino a servir hacia el bien común, pero lo que no tiene preciso con certidumbre desde su existencia misma es cuál es su definición y propósito en este mundo, y solo lo encuentra cuando descubre su vocación, talento o carisma, según el caso. He allí el meollo del problema, pues será el Estado social de derecho el encargada, mediante políticas públicas educativas, de subsidiar la tarea compleja de descubrir y perfeccionar la vocación, talento o carisma de cada uno de los miembros de su población, para que de esa forma el hombre pueda satisfacer todas sus necesidades en reciprocidad hacia el bien común, como miembro de la nación de la cual forma parte.

Pues bien, la vocación es la inclinación a “emprender” una carrera, profesión, oficio o cualquier otra actividad, cuando todavía no se han adquirido todas las actitudes o conocimientos necesarios. De este modo, la vocación está relacionada o tiene que ver con tus gustos o deseos, con tus necesidades, con tus experiencias, con tus capacidades, con tus aprendizajes; más exactamente, con tu historia, de modo que tiene que ver con lo que de modo circunstancial te ha despertado o te puede despertar interés, por lo que es producto de la gracia de Dios. Con razón Goethe ya había dicho: “Aunque el hombre se vuelva a un lado y a otro y emprenda múltiples obras, por fin tornará a aquella senda que la Naturaleza le ha señalado” y que, en todo caso, salvo mejor opinión, reflejará siempre, de una forma global en su interior, el “bien común” para el cual le fue dado.

El “talento humano”, por su parte, es una expresión evidente de carisma o don del Espíritu Santo, salvo mejor opinión, bien sea en forma natural por haber nacido con él o bien influenciado por el entorno en donde se desenvuelve la persona, p. ej., por haber crecido en una familia musical que ayudará a despertar en él interés para desarrollar un

talento por la música. No olvidemos que el hombre es incapaz de no aprender de los demás, en eficacia del carácter de la personalidad<sup>9</sup>.

Por su lado, el término “carisma”, deviene de *charis*: “gracia”, que significa genéricamente “don o regalo” (Izquierdo, 2014). Los carismas son gracias especiales que el Espíritu Santo concede a las personas en orden a la edificación de la Iglesia en el mundo. En esta línea, es que existen habilidades para hacer o ejercer una ocupación específica o a veces existen personas que son entendidas en toda clase de oficio; que al respecto encontramos a la biblia (Ex 31,1-6), enseñándonos cómo Dios dotó a Bazeleel de ciertos talentos.

## **El pluralismo y el bien común**

Estos términos entre sí, en principio, son incompatibles y, para que no lo sean, ambos conceptos deben ser concebidos tomando en consideración la dignidad humana y de manera especial la condición esencial del hombre de ser lleno de necesidades humanas desde la concepción.

Ahora bien, sea lo primero advertir que para que el pluralismo sea auténtico y legítimo, tanto como teoría política como doctrina filosófica, el bien común debe ser mirado desde el punto de vista de la creación del universo, pues, conociendo el universo y la naturaleza humana, el hombre (varón y mujer) desde su vocación, talento y carisma, según el caso, entraría a proceder abundante en servicio y generosidad con el medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, así como para consigo mismo y con sus semejantes, del cual todos debemos disfrutar sin excepción.

Sin embargo, para efecto del pluralismo como teoría política y para efecto del pluralismo como doctrina filosófica, el bien común tiene un alcance específico. Veamos en qué consiste dicho alcance:

-Como teoría política: el pluralismo constituye un principio constitucional que envuelve consenso e inclusión en el ejercicio del poder público, para que el Estado colombiano cumpla el bien común, como uno de los fines sociales del Estado de derecho, quedando excluido todo tipo de negociación; y esto es explicable si se parte de la base de que el pluralismo no es una concausa de separación o división, sino un principio que contribuye a la construcción de la unidad, conformidad o unión, en correspondencia a la dignidad que le pertenece a todo ser humano.

En este orden de ideas, el bien común, para efecto del pluralismo como teoría política, ante la desigualdad social que ha causado la avaricia de los dueños de producción en el

---

<sup>9</sup> La palabra “carácter” proviene del latín *character*, que significa “grabar”; es la parte de la personalidad adquirida durante la vida de la persona mediante el aprendizaje y tiene que ver con los aspectos habituales y típicos de su comportamiento influenciados por las situaciones externas, como la experiencia y la cultura donde se desenvuelve la persona, pues la libertad humana no solo está relacionado con el entendimiento y los sentimientos, sino por las situaciones externas.

sistema capitalista, organizándose en élites extractivas, debe ser definido como “calidad de vida”, de la cual debe disfrutar toda la gente, sin excepción.

Efectivamente, el constituyente de 1991 se ha referido a la “calidad de vida” en los siguientes artículos:

Art. 64: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y *calidad de vida de los campesinos*” .

Art. 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

”La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

”El Procurador General de la Nación o uno de los ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

”Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, en ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”.

Art. 366: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la

solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuesto de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

No obstante, estas disposiciones muestran ilustrativamente que nuestra Carta Política es una constitución nominal, ya que, en lo concerniente a la calidad de vida de los colombianos se asume el concepto de “bien común” concebido como la “calidad de vida de todos los colombianos”, en nuestra Constitución de 1991, ante todo, es puramente formal, vale decir, una fórmula vacía.

En efecto, respecto a una sociedad en donde el derecho no haya garantizado existencial y efectivamente la protección y conservación de un entorno ambiental sano, es fácil deducir que no existe tampoco goce de vivienda, educación, recreación, deporte y trabajo de todos, como elementos necesarios de calidad de vida de una población; vale decir, no existe ni existirá el bien común como fin del derecho. Para que haya bien común o calidad de vida de la población, se requiere que la comunidad política inicie por proteger y conservar, efectivamente, un ambiente sano mediante políticas públicas de aprendizaje cultural.

En este contexto, repítase una vez más, el verdadero bien común del pluralismo como teoría política debe concebirse como el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como fin social del Estado de derecho. Con razón, la doctrina social católica nos observa acerca de las tareas de la comunidad política respecto al bien común:

La responsabilidad de edificar el bien común compete, además de las personas particulares, también al Estado, porque el bien común es la razón de ser de la autoridad política. El Estado, en efecto, debe garantizar cohesión, unidad y organización a la sociedad civil de la que es expresión, de modo que se pueda lograr el bien común con la contribución de todos los ciudadanos. La persona concreta, la familia, los cuerpos intermedios no están en condiciones de alcanzar por sí mismos su pleno desarrollo; de ahí deriva la necesidad de las instituciones políticas, cuya finalidad es hacer accesibles a las personas los bienes necesarios —materiales, culturales, morales, espirituales— para gozar de una vida auténticamente humana. El fin de la vida social es el bien común históricamente realizable.

Para asegurar el bien común, el gobierno de cada país tiene el deber específico de armonizar con justicia los diversos intereses sectoriales. La correcta conciliación de los bienes particulares de grupos y de individuos es una de las funciones más delicadas del poder público. En un Estado democrático, en el que las decisiones se toman ordinariamente por mayoría entre los representantes de la voluntad popular, aquellos a quienes compete la responsabilidad de gobierno están obligados a fomentar el bien común del país, no sólo según las orientaciones de la mayoría, sino en la perspectiva. (Pastoral Social de Colombia, 1993, nn. 168-169).

-Como doctrina filosófica: tendríamos que aceptar que el pluralismo no es más que la variedad de funciones, patentizado por medio de carisma, vocación y talento del hombre, que tiene un objetivo: el bien común, con la observación de que jamás se puede fundamentar en el pluralismo, so pretexto de concebir a la verdad en forma relativa.

Por tanto, si partimos de que el pluralismo es “la variedad de vocación, talento o carisma, según el número de personas existentes en el mundo, en correspondencia a la dignidad que le pertenece a todo ser humano” y que solo así el hombre podrá satisfacer todas y cada una de sus necesidades humanas en reciprocidad para el bien común, débase entender por “bien común” un bien que solo se alcanzaría mediante la capacidad y la búsqueda constante del bien de los demás como si fuera el bien propio, conforme a la vocación, talento o carisma de cada persona.

El bien común, siendo así, existe porque el hombre no se basta a sí mismo, de manera que su existencia (del bien común) obedece porque el ser humano es un ser lleno de necesidades, cuya satisfacción solo es posible en reciprocidad con sus semejantes, para lograr el bien de todos y cada uno poder sentirse seguro, como miembro de la Nación, de la cual forma parte. Esto implica solidaridad humana, esto es, condición de ser solidario con sus semejantes. Solo de esta manera el hombre supera la fragilidad y debilidad individual, causada por su condición de ser lleno de necesidades desde su concepción, lográndose en últimas el bien común.

Si respetamos el preámbulo de nuestra Constitución, que nos resalta que el pueblo colombiano para su promulgación invocó a Dios y que el elemento histórico de nuestra nación y la benemérita de nuestra patria es el catolicísimo, no perdamos de vista la doctrina social católica, que nos enseña:

Los hombres “no se nos muestran desligados entre sí, como granos de arena, sino más bien unidos entre sí en un conjunto orgánicamente ordenado, con relaciones variadas según la diversidad de los tiempos” y que el hombre no puede ser comprendido como “un simple elemento y una molécula del organismo social”. (Pastoral Social de Colombia, 1993, n. 140)

En esta medida, se reitera que si bien las vocaciones, talentos o carismas podrían considerarse pluralistas por ser variables, son reducibles hacia una unidad: el “bien común”, concebido como un bien que solo se alcanzaría mediante la capacidad y la búsqueda constante del bien de los demás como si fuera el bien propio.

## **El pluralismo y la verdad**

Ya se ha advertido que el pluralismo ha venido engendrando en la sociedad colombiana, ciertamente, una diversidad de creencias, de ideologías, de ideas filosóficas e, incluso, ideas perniciosas y aberrantes.

Otra cosa es el descubrimiento de la “verdad”, que depende del estado natural del hombre, desde su existencia, que es un estado de ignorancia que le impide de entrada

conocer sobre la “verdad de las cosas”; es decir, descubrir lo que está cubierto, pero que en eficacia de los sentidos<sup>10</sup> y la razón humana<sup>11</sup>, al hombre (varón y mujer) le es de su esencia la necesidad de dudar y descubrir, y como los sentidos no viven más de la apariencia y del engaño, que impiden encontrar toda la verdad y evitar todo el error, el hombre se dirige al mundo que lo rodea en búsqueda de la verdad de las cosas.

Ahora, por su otra condición de ser en potencia, su razón humana entra en progreso, en cambio continuo, en un conocimiento gradual donde va superando las primeras experiencias de los objetos: así, lo que parecía verdadero en un momento histórico, puede pasar a ser inverosímil, falso o absurdo, hasta llegar a un saber o conocimiento más riguroso, un entendimiento más acorde con la verdad, eliminando la contradicción, la incoherencia, la subjetividad, la vaguedad y ambigüedad del pensamiento, lo erróneo, lo falso, lo inconsecuente y todo aquello que pone en duda la razón humana.

Surgen de esta manera las “ciencias”, que si analizamos las “ciencias” no solo en los aspectos que difieren unas de otras, sino también en lo que se refiere a su evolución, encontramos que la característica constante y universal de todas las “ciencias” reside en la búsqueda persistente de la “verdad”; para lo cual se apoya de la lógica formal, que es la ciencia que estudia sobre las inferencias correctas.

Pero, en todo caso, el descubrimiento de la verdad dependerá de la concepción que tengamos acerca de dónde venimos, a qué venimos y qué hay después de la muerte, y del reconocimiento de que el hombre es un ser en estado de ignorancia desde su existencia misma, según la naturaleza humana.

La persona que afirme que la verdad es relativa y que el pluralismo es un factor diferencial de criterios o conceptos acerca de la verdad incurre en contradicción, como quiera que su condición de estado de ignorancia desde su existencia misma, según la naturaleza humana, le impide tal afirmación. Ignorancia es falta de conocimiento y si el hombre es un ser en estado de ignorancia desde su existencia no puede atribuirse sin ser paradójico, que la verdad es relativa y menos afirmar que el pluralismo es un factor de diferencia de criterios o conceptos acerca de la verdad, pues una cosa es o no es, pero no puede ser o no ser bajo el mismo respecto, de acuerdo con la lógica formal. Solo el hombre puede afirmar que la verdad es relativa y que el pluralismo es un factor de

---

<sup>10</sup> Los sentidos, de modo efectivo, le despiertan al hombre sensación sobre las cosas que le rodean, el medio ambiente y el entorno social, permitiéndole entrar el intelecto en acción. Mediante el intelecto, el hombre desarrolla las ideas, conceptos mentales, el entendimiento de las cosas por sus causas y la investigación para llegar al descubrimiento, a la aclaración y resolución de nuevas dificultades.

<sup>11</sup> La razón humana se compone de las operaciones mentales de: 1) la aprehensión, que es la operación mental mediante la cual nos formamos una idea referente al objeto, hecho o acción y la expresamos por medio de palabras o términos; 2) el juicio, que es la operación mental mediante el cual afirmamos o negamos la conveniencia de dos ideas entre sí y la exteriorizamos mediante palabras, que se llaman: “proposiciones”; 3) y el raciocinio, que es la operación mental que consiste en que por el conocimiento de una cosa inferimos el conocimiento de otra, no conocida antes y que se expresa por medio de palabras, que se llama “argumentación”.

diferencia de criterios o conceptos acerca de la verdad, si no fuese un ser falto de conocimiento desde su existencia, vale decir, si no fuera un ser en estado de ignorancia desde su nacimiento en progreso, según su naturaleza humana.

## Conclusiones

Estado pluralista será aquel poder público debidamente constituido, que garantice entre la población asentada en un territorio determinado, la inclusión de la diversidad de vocación, talento o carisma para gobernar los derechos humanos hacia el bien común, entendido (el bien común) como el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, ante la desigualdad social.

La relación estrecha entre pluralismo y democracia radica en que es tarea de la comunidad política garantizar un sistema de elección, caracterizado por que el pueblo, al ejercer el derecho de elegir a los gobernantes, lo ejerza atendiendo a la vocación, talento o carisma de los candidatos populares para gobernar los derechos humanos.

Al definir el alcance y sentido del pluralismo a partir de la lectura del artículo 1.º de la Constitución de 1991, la Corte Constitucional se dejó influenciar del antropocentrismo filosófico, confundiendo, además, la diversidad de etnia y raza, la libertad religiosa, la libertad de conciencia, así como la libertad de expresión con el pluralismo. Una sociedad que admita y promueva la diversidad de etnia y raza y donde se proteja de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento, así como la libertad de expresión, no obedece al pluralismo, sino que obedecerá al grado de civilización e identidad cultural de ese pueblo.

Tomando en consideración el sistema filosófico de Leibniz, filósofo alemán del siglo XVI, arriba citado y la antropología religiosa, podríamos considerar que la idea de la indispensable variedad de vocación, talento o carisma hacia el logro del bien común, es una idea pluralista en el sentido de que propone la existencia de muchas entidades separadas (vocaciones, talentos o carismas), y es monista en tanto que afirma que cada mónada o sustancia indivisible (vocación, talento o carisma) refleja, de una forma global en su interior, una unidad: el bien común.

En esta medida, si bien las vocaciones, talentos o carismas podrían considerarse pluralista por ser variables, son reducibles hacia una unidad: el bien común, concebido como un bien que solo se alcanzaría mediante la capacidad y la búsqueda constante del bien de los demás como si fuera el bien propio; solo así el hombre podrá satisfacer todas y cada una de sus necesidades humanas en reciprocidad, sintiéndose seguro.

Finalmente, solo el hombre puede afirmar que la verdad es relativa y que el pluralismo es un factor de diferencia de criterios o conceptos acerca de la verdad, si no fuese un ser falto de conocimiento desde su existencia, vale decir, si no fuera un ser en estado de ignorancia desde su nacimiento en progreso, según su naturaleza humana.

## Referencias

- Corte Constitucional de Colombia. (2009, 28 de mayo). Sentencia T-388 de 2009. [M. P. Humberto Sierra Porto]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>
- Izquierdo, C. (2014). *Diccionario de teología*. Eunsa.
- Juan Pablo II. (1991). *Centesimus Annus*. Ediciones Paulinas.
- Realew, G. (2007). *Historia de filosofía*. San Pablo.